

CONVENIO MODIFICATORIO No. 1

Convenio Modificadorio No. 1 (en adelante denominado el “Convenio Modificadorio”) que celebran, por una parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el “Banco”) y, por otra parte, la República de El Salvador (en adelante denominada el “Beneficiario”).

ARTÍCULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-15403-ES, (en adelante el “Convenio”), celebrado entre el Beneficiario y el Banco el día 7 de junio de 2016:

1. Las Partes acuerdan modificar el acápite Segundo de las Estipulaciones Especiales del Convenio, el que, en adelante, se leerá así:

“Segundo. Organismo Ejecutor. (a) Con excepción de lo dispuesto en el inciso (b) del presente Acápite Segundo, la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución del Banco serán llevadas a cabo por el Beneficiario, por intermedio de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República de El Salvador (SIS), en adelante denominada indistintamente el “Organismo Ejecutor” o el “Beneficiario”.

(b) Por solicitud del Beneficiario, el Banco utilizará los recursos de la Contribución para realizar la selección y contratación de los siguientes servicios de consultoría para actividades del Componente 1 del Proyecto, descrito en el Anexo Único del Convenio: (i) consultoría para el diseño del modelo de orientación general de servicios para las jóvenes y adolescentes en el Programa Ciudad Mujer; (ii) consultoría para el diseño del modelo educativo para el desarrollo de competencias laborales y/o emprendedoras para las adolescentes; y (iii) consultoría para el diseño del modelo de escuela para la familia. Adicionalmente, el Banco utilizará recursos de la Contribución y contratará la consultoría para la coordinación operativa del Proyecto. Con el fin de realizar la contratación de las consultorías descritas, el Banco retendrá los recursos de la Contribución necesarios para dichas contrataciones, que se han estimado en el monto de setenta y ocho mil dólares (US\$78.000). Los recursos retenidos, serán desembolsados y acreditados al Banco, sin necesidad de solicitud de desembolso del Organismo Ejecutor.”

2. Las Partes acuerdan modificar la Sección IV del Anexo Único del Convenio, el que, en adelante, se leerá así:

“IV. Ejecución”

- 4.01** El Organismo Ejecutor será la Secretaría de Inclusión Social (SIS) de la Presidencia de la República de El Salvador. Sin perjuicio de esto, el Banco utilizará recursos de la Contribución y realizará las contrataciones mencionadas en el Acápito Segundo, literal (b), de las Estipulaciones Especiales del presente Convenio.
- 4.02** El Organismo Ejecutor se apoyará para la ejecución, coordinación y seguimiento de las actividades en la Gerencia de Gestión Territorial y del Conocimiento, y en la UCP del proyecto Ciudad Mujer y posteriormente en la UCP del proyecto Ciudad Mujer Fase II, una vez que esté constituida. De suceder el cierre del proyecto Ciudad Mujer sin haber iniciado la ejecución del proyecto Ciudad Mujer Fase II, el Organismo Ejecutor se apoyará transitoriamente en su Unidad Coordinadora de Proyectos y Relaciones Internacionales de la SIS. Para el mantenimiento de los registros contables del Proyecto, el Organismo Ejecutor se apoyará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) de la Presidencia de la República por medio del Sistema de Administración Financiera (SAFI). Para las adquisiciones, el Organismo Ejecutor se apoyará en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de la Presidencia de la República.”

ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes ratifican todas las demás disposiciones establecidas en el Convenio, las que se mantienen en su integridad y plena vigencia, con las modificaciones estipuladas en el presente Convenio Modificatorio.

ARTÍCULO TERCERO

De conformidad con la Política de Acceso a Información del Banco, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página “Web” el texto de la presente Convenio Modificatorio, salvo que dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de esta comunicación, el Ministerio de Hacienda comunique al Banco por escrito que la información contenida en el presente Convenio Modificatorio es de carácter confidencial o que su publicación podría dañar sus relaciones con el Banco. En el evento en que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor manifieste que hay información que considera que puede calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, éste se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio Modificatorio.

El presente Convenio Modificador se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el representante del Beneficiario.

Muy atentamente,

/f/

Carmiña Moreno
Representante del Banco
en El Salvador

Aceptado:

/f/

Representante del Beneficiario

Nombre: Carlos Enrique Cáceres Chávez

Título: Ministro de Hacienda

Fecha: 18 de octubre de 2017